

sede digital de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe))

**Artículo Segundo.-** El plazo para que el público en general pueda remitir a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en el artículo anterior, es de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE  
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2535573-1

**Autorizan difusión en consulta pública de proyecto normativo que autoriza a empresas de seguros, empresas de operaciones múltiples y bancos de inversión a realizar diversas comisiones de confianza para la comercialización de productos y/o servicios financieros y establece requerimientos de gestión de riesgos, aspectos de conducta de mercado en lo que resulte aplicable y mitigación de conflictos de intereses para las empresas supervisadas, que se desempeñen como comercializadores de productos y/o servicios financieros de terceros**

#### RESOLUCIÓN SBS N° 01874-2026

Lima, 16 de julio de 2026

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones es el organismo encargado de regular, supervisar y fiscalizar a las entidades del sistema financiero, del sistema de seguros y del sistema privado de pensiones, así como a otras entidades cuya supervisión le haya sido atribuida por otras leyes especiales, conforme a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por la Ley N° 26702 y normas modificatorias (en adelante, la Ley General), la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF, y otras leyes;

Que, mediante la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General, se establecen disposiciones aplicables a la publicación de proyectos normativos;

Que, dicha disposición es concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el principio de participación de los administrados en el proceso de decisiones públicas, así como con el capítulo IV del "Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos", aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

Que, resulta necesario modificar el marco normativo de la Superintendencia con la finalidad de autorizar a las empresas de seguros, las empresas de operaciones múltiples y los bancos de inversión a realizar diversas comisiones de confianza para la comercialización de servicios financieros;

Que, asimismo, resulta necesario que las empresas supervisadas por la Superintendencia que se desempeñen como comercializadores de productos y/o servicios financieros de terceros a través de comisiones de confianza, alianzas comerciales, vínculos contractuales o similares, cumplan con la normativa correspondiente a dichas actividades e implementen mecanismos adecuados para la gestión de los riesgos, aspectos de conducta de mercado en lo que resulte aplicable y mitigación de conflictos de intereses asociados a la comercialización de dichos productos y/o servicios, con la finalidad de no generar perjuicios a los asegurados, depositantes, afiliados o usuarios;

Que, en cumplimiento del marco normativo antes referido, la Superintendencia dispone aprobar mediante resolución de Superintendencia sus proyectos normativos y publicarlos en su sede digital con el objetivo de asegurar la participación efectiva del público en general;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Seguros, de Pensiones y de Regulación y Jurídica, así como de las Gerencias de Riesgos y de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la difusión en consulta pública, en la sede digital de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), del proyecto normativo que autoriza a las empresas de seguros, empresas de operaciones múltiples y bancos de inversión a realizar diversas comisiones de confianza para la comercialización de productos y/o servicios financieros y establece requerimientos de gestión de riesgos, aspectos de conducta de mercado en lo que resulte aplicable y mitigación de conflictos de intereses para las empresas supervisadas por la Superintendencia que se desempeñen como comercializadores de productos y/o servicios financieros de terceros.

**Artículo Segundo.-** El plazo para que el público en general pueda remitir a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en el artículo anterior es de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE  
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2535941-1

**Modifican Instrucciones para el envío del Registro de Operaciones (RO) del OCP LA/FT y prorrogan diversos plazos establecidos en la Resolución SBS N° 01139-2025, y aprueban otras disposiciones**

#### RESOLUCIÓN SBS N° 01917-2026

Lima, 21 de julio de 2026

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE  
PENSIONES

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 01754-2024, se aprobó la Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los notarios a nivel nacional y al Órgano Centralizado de Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo - OCP LA/FT; que establece las obligaciones y procedimientos que, en su condición de sujetos obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), deben cumplir para implementar sus Sistemas de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento

del Terrorismo, entre ellos, la obligación de registrar y enviar a la UIF-Perú las operaciones que son materia del Registro de Operaciones (RO);

Que, mediante Resolución SBS N° 01139-2025, se aprobaron las Instrucciones para el envío del Registro de Operaciones (RO) del OCP LA/FT respecto de la información de las operaciones de los notarios a nivel nacional (Instructivo RO) bajo los alcances de la Resolución SBS N° 01754-2024;

Que, mediante Resolución SBS N° 03012-2025, se ampliaron los plazos contenidos en los artículos 3 y 6 de la Resolución SBS N° 01139-2025, disponiendo que el OCP LA/FT remite a la UIF-Perú en octubre de 2026, el RO del mes de setiembre 2026, y de la misma manera para los siguientes periodos, manteniendo los notarios la obligación del registro y envío del RO a la UIF-Perú bajo la estructura y periodicidad del formato actual, hasta el periodo de agosto de 2026, el mismo que debe de enviarse en el mes de setiembre de 2026;

Que, siendo función del OCP LA/FT el integrar a todos los notarios del Perú en una gestión centralizada en materia de prevención del LA/FT y establecer una comunicación y coordinación oportuna que permita a todos los notarios a nivel nacional, implementar los aspectos técnicos necesarios en sus respectivos sistemas informáticos para que cumplan adecuadamente con el envío de la información requerida para el RO del OCP LA/FT, resulta necesario prorrogar los plazos antes mencionados para que los notarios mantengan la obligación del registro y envío del RO a la UIF-Perú bajo la estructura y periodicidad del formato actual;

Que, asimismo, resulta necesario modificar las Instrucciones para el envío del Registro de Operaciones (RO) del OCP LA/FT aprobadas por Resolución SBS N° 01139-2025, respecto de aspectos técnicos, diseño y estructura de datos de las operaciones materia del RO del OCP LA/FT, con la finalidad de coadyuvar a los notarios y al OCP LA/FT en el adecuado cumplimiento del registro y reporte del RO;

Que, el Artículo Octavo de la Resolución SBS N° 02648-2024, publicada el 01 de agosto de 2024, que aprobó la Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV) bajo supervisión de la UIF-Perú, dispone que el Capítulo VIII referido a la Regla de Viaje, entrará en vigencia a los dos años de la publicación de la citada norma, esto es el 01 de agosto de 2026;

Que, tomando en consideración que, para la implementación de la Regla de Viaje, los PSAV deben adoptar las medidas operativas y tecnológicas necesarias que aseguren la adecuada obtención, conservación y transmisión de la información de identificación del ordenante y del beneficiario en las transferencias de activos virtuales, resulta necesario prorrogar el plazo de la entrada en vigencia del referido Capítulo VIII sobre la Regla de Viaje;

Que, resulta necesario modificar el numeral 16 de las infracciones graves del Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobado por Resolución SBS N° 8930-2012 y sus normas modificatorias, considerando criterios de proporcionalidad y razonabilidad en la clasificación de la gravedad y el impacto sobre el sistema de prevención de LA/FT, de modo que permita a la Superintendencia contar con mecanismos efectivos para un mejor ejercicio de su potestad sancionadora;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Regulación y Jurídica y la UIF-Perú; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29038 y la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en concordancia con la Ley N° 27693 y sus normas modificatorias y reglamentarias, y de acuerdo con la excepción de la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la citada Ley N° 26702;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Modificar las Instrucciones para el envío del Registro de Operaciones (RO) del OCP LA/FT respecto de la información de las operaciones de los

Notarios a nivel nacional (Instructivo RO) bajo los alcances de la Resolución SBS N° 01754-2024, aprobadas por el artículo 1 de la Resolución SBS N° 01139-2025 y sus normas modificatorias, respecto de aspectos técnicos, diseño y estructura de datos; las que se publican en la FTP de la SBS en la fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Segundo.-** Prorrogar los plazos establecidos en el artículo 3 de la Resolución SBS N° 01139-2025 y sus normas modificatorias, disponiéndose que:

a) El OCP LA/FT remita a la UIF-Perú, en abril de 2028, el Registro de Operaciones (RO) correspondiente a marzo de 2028, y de igual forma los registros correspondientes a los periodos siguientes.

b) Los notarios mantengan la obligación de registrar y remitir a la UIF-Perú el Registro de Operaciones (RO) bajo la estructura y periodicidad del formato vigente hasta el periodo de febrero de 2028, el cual deberá ser remitido en marzo de 2028.

**Artículo Tercero.-** Prorrogar los plazos establecidos en los incisos 3 y 4 del artículo 6 de la Resolución SBS N° 01139-2025 y sus normas modificatorias, disponiéndose que:

a) El artículo 1 de la Resolución SBS N° 01139-2025 y el artículo 26 de la Norma para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los notarios a nivel nacional y al OCP LA/FT, aprobada por Resolución SBS N° 01754-2024, entren en vigencia el 1 de marzo de 2028.

b) Las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título II de las Normas Especiales para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicables a los notarios, aprobadas por Resolución SBS N° 5709-2012, queden derogadas a partir del 1 de abril de 2028.

**Artículo Cuarto.-** Prorrogar hasta el 1 de enero de 2029 la vigencia de lo dispuesto en el Capítulo VIII, referido a la Regla de Viaje, previsto en el Artículo Octavo de la Resolución SBS N° 02648-2024, que aprueba la Norma para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV).

**Artículo Quinto.-** Incorporar la infracción 4-A en las infracciones leves y derogar la infracción 16 de las infracciones graves del Anexo N° 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobado por Resolución SBS N° 8930-2012 y sus normas modificatorias, según el siguiente texto:

**"Anexo 1**

Infracciones aplicables a los sujetos obligados bajo los alcances de la Resolución SBS N° 789-2018 y sus normas modificatorias, así como a los sujetos obligados bajo la supervisión de la UIF-Perú en materia de prevención del LA/FT, no incluidos en los Anexos 2 y 3

**Infracciones leves**

(...)

Con relación al manual y código de conducta de prevención y gestión de los riesgos de LA/FT y FP  
(...)

"4-A. No contar con el contenido mínimo del manual de prevención y gestión de los riesgos de LA/FT y FP establecido en la normativa vigente."

**Artículo Sexto.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE  
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

**2536870-1**